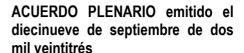




Colima, Colima, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

- 1.-En el Estado de Colima el primer órgano jurisdiccional en materia electoral surgió con el Nuevo Código Electoral aprobado por el Congreso del Estado mediante Decreto 138, de fecha 22 de enero de 1988, atribuyéndole el nombre de **Tribunal de lo Contencioso Electoral**, otorgándosele un carácter administrativo permanente, dotado de plena autonomía para resolver los recursos de apelación y queja. Dicho Tribunal estaba integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos de la entidad.
- 2.- Posteriormente, mediante Decreto 141, de fecha 08 de marzo de 1991, publicado en el Periódico Oficial "El Gobierno del Estado", el 09 de marzo del mismo año, el H. Congreso del Estado aprobó el Nuevo Código Electoral para el Estado de Colima, abrogando el Código Electoral del 22 de enero de 1988, destacando la creación del Tribunal Electoral del Estado, como un organismo jurisdiccional y autónomo en materia electoral, integrado con tres magistrados numerarios y dos supernumerarios, nombrados por el Congreso del Estado a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia.
- **3.-** Después, con motivo de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobadas en materia político-electoral en febrero de 2014, se estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso C), que los órganos electorales jurisdiccionales se integrarían por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.
- **4.-** Con la promulgación en mayo de 2014 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 106, primer párrafo, se determinó que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistrados, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años.
- **5.-** Asimismo, en el artículo 109, numeral 1 y 2, se estableció que en caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales; y, que, tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores





para que se provea el procedimiento de sustitución, considerándose las vacantes temporales que excedan de tres meses como definitivas.

6.- Con Decreto 331, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio del año en curso, se reformó, entre otros artículos, el 271 del Código Electoral del Estado de Colima, disponiendo que el Tribunal Electoral del Estado se integrará con tres Magistrados o Magistradas Numerarios, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Asimismo, se adicionó el que, a la falta temporal de un Magistrado o Magistrada Numerario la suplirá la o el Secretario General de Acuerdos y, a falta o por impedimento de éste último, se suplirá por la o el Proyectista respectivo en los términos que establezca el Reglamento interior del Tribunal Electoral del Estado.

CONSIDERANDOS

- I. Que El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral con jurisdicción y competencia para emitir el presente Acuerdo Plenario de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II de la Constitución Política Local; 269 fracción VII, 270, 271, 278, 279, fracción XI del Código Electoral del Estado, 1, 2, y 7 inciso k) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima
- II.- Que 02 de octubre de 2014, el Senado de la República designó por un periodo de siete años a la ciudadana Ana Carmen González Pimentel como Magistrada Numeraria del Tribunal de Colima y a los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez como Magistrados Supernumerarios, respectivamente.
- III.- En septiembre de 2021 la Junta de Coordinación Política del Senado de República emitió la Convocatoria para ocupar el cargo de Magistrada/Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de la República Mexicana, entre ellos el del Estado de Colima, sin que el Senado a la fecha haya designado a los nuevos Magistrados que han de sustituir a los ciudadanos Ana Carmen González Pimentel, Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez.
- IV.- Que 02 octubre del mismo año, una vez concluido el período de siete años por el que fueron designados la ciudadana Ana Carmen González Pimentel como Magistrada Numeraria y los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez



como Magistrados Supernumerarios, continuaron en el ejercicio del cargo en términos de lo previsto en el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima, al disponer que, si a la conclusión del período legal del cargo de Magistrado el Senado no ha elegido al sustituto, la persona que lo viene desempeñando continuará en el mismo hasta que tome posesión el que lo sustituya.

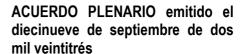
V.- El 25 de mayo de 2022, la ciudadana Ana Carmen González Pimentel, presentó renuncia al cargo de Magistrada Numeraria por Ministerio de Ley, con efectos al 31 de mayo de 2022.

Renuncia que fue notificada a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura del Senado de la República, mediante oficios TEE-P-142/2022 y TEE-P-143/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 276 del Código Electoral del Estado.

VI.- El 03 de octubre de la misma anualidad, la ciudadana Angélica Yedit Prado Rebolledo renunció al cargo de Magistrada Supernumeraria, mismo que venía desempeñando por Ministerio de Ley en términos de lo dispuesto por el artículo 273, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado, con efectos al mismo día.

VII.- El 21 de diciembre de ese año, ante las renuncias definitivas de las ciudadanas Ana Carmen González Pimentel y Angélica Yedit Prado Rebolledo, a los cargos de Magistrada Numeraria y Magistrada Supernumeraria, mediante Acuerdo Plenario, se aprobó designar al Magistrado Supernumerario Ángel Durán Pérez, para cubrir la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria, en tanto el Senado de la República designara la vacante.

VIII.- El treinta de junio del año en curso, atendiendo lo dispuesto por el artículo 106, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio ciudadano SUP-JDC-1495/2022; y, el de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 170/2022 y su acumulada 172/2022, mediante Acuerdo Plenario se declaró la inaplicación del párrafo segundo, del artículo 273 del Código Electoral del Estado y del TRANSITORIO TERCERO del Decreto No. 331, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, en la sesión celebrada el 28 de junio de dos mil veintitrés, por lo que, se tuvo por concluido el nombramiento otorgado, el dos de octubre de dos mil catorce, por el Senado de la República al ciudadano Ángel Durán Pérez como





Magistrado Supernumerario, por el periodo de siete años y, por separado definitivamente del ejercicio constitucional de dicho cargo.

IX. El seis de julio, Ángel Durán Pérez impugnó el Acuerdo Plenario ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo radicada la demanda como juicio ciudadano SUP-JDC-270/2023; y, resuelto el nueve de agosto del año en curso, en el sentido de confirmar el Acuerdo Plenario dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, por el que determinó tener por concluido el nombramiento de magistrado supernumerario del promovente.

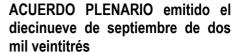
X.- El 31 de agosto, el Licenciado Elías Sánchez Aguayo, en su carácter de Secretario General de Acuerdo de este órgano colegiado, solicitó atentamente el que, a la brevedad, se cubra la ausencia definitiva de la magistratura numeraria vacante.

XI.- A efecto de dar respuesta a dicha petición y que el Tribunal Electoral esté debidamente integrado como lo mandata los artículos 116, fracción IV, inciso C), apartado 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1 y 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 271 del Código Electoral del Estado de Colima, Artículo 8º. 7º. incisos A),K)N) Y S), además de lo mandatado en el artículo 22 en sus fracciones IX, XI, XII, XVII, XXI y XXIV de Nuestro Reglamento Interno y considerando el objeto del presente acuerdo se determinará la manera en que funcionará el Pleno y la forma de cómo se cubrirá la ausencia definitiva de la magistratura numeraria vacante.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con jurisdicción y competencia para emitir el presente Acuerdo Plenario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política Local; 269 fracción VII, 270, 271, 278, 279, fracción XI, del Código Electoral del Estado, 1, 2 y 7, inciso k),del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal, el cual, se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en la toma de decisiones de su competencia.





En tales términos, considerando el objeto del presente Acuerdo, en el que se determinará las acciones a llevar a cabo, ante la ausencia definitiva de una de las Magistraturas Numerarias que se generó con motivo de la conclusión del cargo de la ciudadana Ana Carmen González Pimentel.

Además, es necesario tomar en cuenta que, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

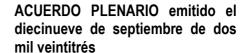
"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmada la obligación con que cuenta este Tribunal, de llevar a cabo la toma de medidas tendentes a asegurar la operatividad y su correcto funcionamiento; así como, el generar las condiciones idóneas y el debido acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que adopte el Pleno para hacer efectivo este derecho.

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en el artículo 7, inciso k), del indicado Reglamento Interior, en donde se dispone que el Pleno del Tribunal, cuenta con la atribución para:

"Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal."

Con lo anterior, se puede afirmar que el multicitado órgano colegiado, se encuentra investido de una serie de atribuciones tendientes a asegurar, por parte de los





operadores jurisdiccionales, el cumplimiento del derecho a una correcta administración de justicia, lo cual, le permite adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, tal como lo es la habilitación del Secretario General de Acuerdos para que realice las funciones de Magistrado Numerario de este Tribunal Electoral en tanto el Senado de la República Nombre al Titular o la Titular de la Magistratura Vacante y como consecuencia de ello el corrimiento y habilitación del personal administrativo para que realicen funciones jurídico electorales en forma provisional como ya se dijo, en tanto el Senado de la República Nombre al Titular o la Titular de la Magistratura correspondiente y luego entonces podrán retomar sus cargos primigenios.

TERCERO.- La medida anterior es al ser evidente la imposibilidad de suplir la Magistratura Numeraria que ocupara la ciudadana Ana Carmen González Pimentel, por los ciudadanos Angélica Yedit Prado Rebolledo y Ángel Durán Pérez quienes fungían como Magistrados Supernumerarios, por su conclusión del período de siete años por el que fueron designados, como ya se precisó con anterioridad, nos ubica en la causal de ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria, sin que a la fecha el Senado de la República haya designado a quienes la deba sustituir.

Por lo que procede Jurídica y legalmente a realizar lo que la ley impone y faculta, razón por la que, es necesario habilitar en funciones de Magistrado al Lic. Elías Sánchez Aguayo persona que deberá suplir la ausencia definitiva de la Magistratura Numeraria de este Tribunal Electoral y por consiguiente la habilitación y el corrimiento de los cargos del personal administrativo, hasta en tanto se realice por el Senado la designación de la persona que ocupará la Magistratura Vacante, procedimiento que a la fecha, como ya se señaló, se encuentra en trámite, atento a la Convocatoria publicada en la página oficial del Senado de la República el 13 de septiembre de 2021, consultable en la página de internet de dicho medio de difusión oficial bajo la liga https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-02-08-

<u>1/assets/documentos/JCPConvocatoria_Magistrados.pdf</u>, lo cual constituye un hecho notorio.

Sin embargo, en términos de lo establecido en la citada Convocatoria, no se tiene una fecha cierta en la que ocurrirá la designación definitiva, por lo que, es necesaria realizarla con apoyo en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de aplicación análoga al caso en concreto, 271 del Código Electoral del Estado de Colima, y, atento a lo determinado en las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes identificados con las claves y números**SUP-JRC-462/2014** y su acumulado



y **SUP-JDC-254/2023**; así como, en las **Jurisprudencias2/2017** y **3/2017** aprobadas por dicha Sala Superior de rubro y texto:

Jurisprudencia 2/2017

"AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Jurisprudencia 03/2017

AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. ES FACULTAD DEL PLENO DEL TRIBUNAL DESIGNAR A QUIEN HABRÁ DE CUBRIRLA, MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA HACE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DE PUEBLA).- De la interpretación armónica y funcional de los artículos 336, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 7, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se llega a la conclusión de que es facultad del Pleno de dicho órgano efectuar la designación de la persona que debe cubrir temporalmente, mientras el Senado de la República realiza la sustitución correspondiente, la ausencia de una magistratura. En efecto, se considera que la oración "según acuerde el Presidente del Tribunal" contenida en el referido precepto legal, debe ser interpretada en el sentido de que el titular de la Presidencia del Tribunal ha de consensar la determinación acerca de quien cubrirá la ausencia, a fin de



propiciar una mayor deliberación. Diferente es la facultad extraordinaria atribuida al Presidente en el artículo 10, fracción XXIII, del reglamento que prevé la posibilidad de que este servidor público pueda, cuando la ausencia surja de manera fortuita o acontezca un caso de fuerza mayor o no se alcance el consenso necesario entre los integrantes del Pleno, y ante la necesidad de resolver algún asunto de urgente definición, llevar a cabo la designación, de manera emergente, de quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, a efecto de lograr la conformación del Pleno y el quorum previsto para sesionar válidamente.

Por tanto, lo procedente en este caso, es habilitar al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, Licenciado Elías Sánchez Aguayo, y, ocupe la magistratura vacante, en tanto el Senado de la República no lleve a cabo el nombramiento definitivo.

Aunado a que, el Licenciado Elías Sánchez Aguayo, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, cumple con los requisitos legales que exigen el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Colima, para fungir como Magistrado, además, de que, es uno de los candidatos a cubrir la vacante de la Magistratura Numeraria de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local, al haber cumplido con los requisitos de la referida Convocatoria para ocupar las Magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la República, como consta en el Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se pronuncia sobre la elegibilidad de las personas candidatas para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado de los Órganos Jurisdiccionales Locales en Materia Electoral de 17 Entidades Federativas de la oficial https://infosen.senado. República Mexicana visible en el ligan gob.mx/sgsp/gaceta/65/1/2021-10-21-1/assets/documentos/DictamenMLE2021.pdf.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO. Se aprueba la habilitación para que el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado, realice las funciones de Magistrado Numerario en este Tribunal Electoral, con las atribuciones inherentes al cargo en tanto el Senado de la República Nombre a quien sustituya la Magistratura Vacante, en términos de los dispuesto por el artículo 282 del Código Electoral del Estado de Colima; de conformidad con las razones y fundamentos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al Secretario General de Acuerdos Lic. Elías Sánchez Aguayo como Magistrado Numerario en funciones, para que supla la ausencia definitiva de la



ciudadana Ana Carmen González Pimentel en Tanto el Senado de la República Nombre al o la Titular de dicha Magistratura.

TERCERO. Se designa a la Mtra. Roberta Munguía Huerta, para que cubra la ausencia de las funciones del Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

CUARTO.- Se designa a la Licda. Samaria Ibáñez Castillo, para que cubra la ausencia de las funciones de la Auxiliar y Actuaria de la Secretaría General de Acuerdos Roberta Munguía Huerta, con fundamento en los dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

QUINTO.- Las designaciones a que se refiere el presente Acuerdo, se constriñe exclusivamente a efecto de integrar el Tribunal Electoral y Pleno del mismo, hasta en tanto se realice, por el Senado de la República Mexicana, la designación de la persona que ocupe la Magistratura Numeraria vacante.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que comunique el presente Acuerdo a los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores de la República Mexicana; a los Presidentes de la Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, a la Gobernadora Constitucional, a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, todos del Estado de Colima.

Notifíquese personalmente al ciudadano Elías Sánchez Aguayo y a las ciudadanas Roberta Munguía Huerta y Samaria Ibáñez Castillo; por oficio al Senado de la República, Sala Superior y Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los Titulares de los tres Poderes del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado; y, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo en los **estrados y en la página electrónica oficial** de este Tribunal Electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción II, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 51 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.



ACUERDO PLENARIO emitido el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, Magistrada Presidenta María Elena Díaz Rivera, Magistrado Numerario José Luis Puente Anguiano, la Proyectista Nereida Berenice Ávalos Vázquez en funciones de Magistrada Numeraria, ante la Auxiliar de Ponencia en funciones de Secretaria General de Acuerdos Samaria Ibáñez Castillo, quien da fe.

MA. ELENA DÍAZ RIVERA Magistrada Presidenta

JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO Magistrado Numerario

NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ Proyectista en funciones de Magistrada Numeraria

SAMARIA IBÁÑEZ CASTILLO Auxiliar de Ponencia en funciones de Secretaria General de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Pública celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima el 19 de septiembre de 2023.